

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520200003200.  
Demandante: ANDARCOOP.  
Demandado: MYRIAM CAICEDO Y OTRO.

Descorrido el traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por la demandada OLGA LUCIA LOZADA ROJAS, mediante auto del 16 de julio de los corrientes, y como quiera que dentro del termino concedido, se pronunciaron las partes, la parte demandante representada por su apoderado judicial Dr. MARIO ANDRES HERNANDEZ REINOSO, y las demandada MYRIAM CAICEDO Y OLGA LUCIA LOZADA ROJAS, de manera conjunta, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de dineros constituidos en el proceso, en favor de la parte demandante, el despacho en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

RESUELVE:

1º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO – ANDARCOOP., contra MYRIAM CAICEDO Y OLGA LUCIA LOZADA ROJAS.

2º) Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

3º) De existir Títulos Judiciales en el proceso, entréguese a la parte demandante los títulos descontados a la demandada MYRIAM CAICEDO, que se relación a continuación: 466010001359010 \$988.334.00 y 466010001368001 \$659.992.00.

Así mismo, entréguese a la parte demandante los títulos descontados a la demandada OLGA LUCIA LOZADA ROJAS, que se relación a continuación: 466010001359071 \$1.117.549.00, 466010001373417 \$1.059.887.00, 466010001373553 \$659.686.00, 466010001378079 \$886.093.00 y 466010001355255 \$943.063.00

Los demás y que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

4º) Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – letra de cambio. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

5º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 030 fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ